

De la Casa de la Herencia Arriendo

Año de 1837

N.º 55 por seis años

Punto General Bodo B.

Yng. Carlos Gónz de Gamor y su

Esposa Pírida de Castillo

En Victoria a cuatro días del mes de Setiembre de Mil ochocientos treinta y siete: Ante mí el Escribano y Jefe Carlos Gónz de Gamor y su Esposa Pírida de Castillo de este vecindario previa la verificación y licencia marital que prescribe la ley 55 del Toro de que soy Jefe Diputado: Que residen en arrendamiento de la Esma. S.ª Conde de Camillas vecina de Madrid y en su rue de D.ª Jose Domínguez de Turbida su convecino Admin. y apoderado en esta una Casa situada en la primera vicinia de la Herencia de esta misma Ciudad señalada con el numero quince perteneciente a S.ª.ª por tiempo de seis años que empezaron a correr en primer del actual y concluirán en igual día del que vendrá de Mil ochocientos cuarenta y tres por renta en cada uno de ellos de tres mil doscientos y cinco en efectivo metálico al respecto de ocho y cuartillo por día puesto en poder del expresado de Turbida o quien le subada en la administración material de la primera paga a saber la mitad en primer de Mayo del próximo año, y la otra mitad en primer de Setiembre del mismo, y así en lo sucesivo hasta la conclusión del arriendo, durante el cual se obligar a ocupar la citada casa, y aunq. no lo hagan a satisfacción el alquiler convenido, desahucios a el final con sus puertas, ventanas, ceraduras y llaves a vista y reconocimiento formal de puntos nombrados por las partes y seran en caso de discordia pena de responder de cualquier deterioro que por su culpa u omisión se advierta en ella a cuya satisfacción igualmente que ala de la renta seles podrá competir ejecución suando condiciones expresadas, que durante el tiempo convenido ejecutasen algunas obras por pura comodidad sean

11 de su cuenta que jamas podra exigir del propietario ni mor-
11 tamento; y que oñaxan la finca en el estado que tenia cuando
11 han entrado a ocuparla". Hallandose presente el enunado
Don Martin de Turbittu entendiendo de este instrumento dijo, que
le aceptaba segun se halla entendido; y todos a su cumplimiento.
Obligari a saber; los primeros sus bienes y el segundo los de
su representacion habidos y por haber, se someten a los jueces
competentes; renuncian las leyes fueros dios y privilegios
de su favor contra general informacion, firma el que sabe, y pone
los que oñaxon ignorar y asi jurgo lo hicieron los dos fechos q.
fueron, Lino de Castillo y Jose Martin de este vecindario
en cuya fe y la de conocer a los otorgantes lo ha yo Alonso =
Jose Martin de Turbittu = Lino de Castillo = Jose Man-
rui = Antenor: Juan Agustin de Leonara =